REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No: 1889

RADICACIÓN: 25307~33~40~002~**2016~00368**~00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTES: JANETH DEL CARMEN JIMÉNEZ ROSERO Y OTROS

DEMANDADOS: (I) E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y (II) CAJA DE

COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO

LLAMADOS EN GARANTÍA: (I) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD 'COOMEDSALUD', (II) COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y (III) LA PREVISORA S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS.

A razón del memorial aportado en la fecha por la parte demandante, con el cual solicita el aplazamiento de la sesión de la audiencia de pruebas prevista para el día 13 de octubre próximo /ver archivo PDF '34 Aplazamiento Audiencia' del expediente digital/, aportando prueba sumaria que respalda su solicitud, encuentra el Despacho dable reprogramar el acto procesal en cita.

En consecuencia, con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020¹, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020², y el canon 181 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia de recepción de testimonios inicialmente prevista para el próximo 13 de octubre, se reprogramará así:

- DÍA: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
- Hora: Desde las ocho y quince de la mañana (08:15 am), así:
- MODO DE REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Las carga de la parte actora para la práctica de las respectivas pruebas se preservan en los mismos términos atribuidos en el auto de pruebas /ver PDF '19' del expediente digital, numeral 1.2 (GRUPO 1)/.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.".

² "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales para que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho (<u>jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020³ y 13 del Acuerdo PCSJA20~11567 de 2020⁴. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

ADVIÉRTASE a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'Juzgados Administrativos / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- CONECTARSE a la audiencia con quince (15) minutos de anticipación. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y vídeo, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

³ "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

^{4 &}quot;Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos <u>deberán suministrar la dirección de correo electrónic</u>o para recibir comunicaciones y notificaciones. <u>Los abogados litigantes</u> inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura <u>deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico</u>, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/.

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5705e4da5556d7dd1b96a94fec5f2d5d01329892cd08bdd7d60aa4910626c8 Documento generado en 05/10/2021 03:29:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.: 1909

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~**2019~00185**~00

MEDIO DE CONTROL:

CONTROVERSIA CONTRACTUAL

MUNICIPIO DE GIRARDOT

DEMANDADO:

CONSTRUCTO CO S.A.S.

Se recuerda que en la audiencia de pruebas realizada el 10 de agosto último¹, se le concedió a la parte actora el término de tres (3) días para que acreditara con prueba sumaria, las gestiones adelantadas para citar al testigo STEVEN ACUÑA ESPINOSA y el Despacho dispondría lo que en derecho correspondiera.

Al respecto, obran memoriales visibles en los archivos PDF '34' y '35' del expediente digital, en los cuales se advierte que la parte demandante asumió la carga procesal en debida forma.

Por manera, al ya contarse con el dato de contacto del testigo STEVEN ACUÑA ESPINOSA, se procederá a su práctica así:

- DÍA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).
- MODO DE REALIZACIÓN: <u>VIRTUAL</u>, <u>MEDIANTE LA AFLICACIÓN <u>MICROSOFT TEAMS</u> (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).</u>

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Las carga de la parte actora para la práctica de la respectiva prueba se preservan en los mismos términos atribuidos en el auto de pruebas /ver PDF '29' págs. 5 ~ 6 del expediente digital/.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales para que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho (<u>jadminO2gir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo

¹ Archivo PDF '32 097cc19185GirardotAp' del expediente digital.

prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020² y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020³. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

ADVIÉRTASE a **TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de Microsoft Teams, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'Juzgados Administrativos / Cundinamarca / Juzgado 002 Administrativo de Girardot / Información General.
- CONECTARSE a la audiencia con quince (15) minutos de anticipación. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y vídeo, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot ~ Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. <u>Es deber</u> de los sujetos procesales <u>realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos</u>. Para el efecto <u>deberán suministrar</u> a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales</u> elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, <u>desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones</u>, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

³ "Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos <u>deberán suministrar la dirección de correo electrónic</u>o para recibir comunicaciones y notificaciones. <u>Los abogados litigantes</u> inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura <u>deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico</u>, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados." /se destaca/.

Código de verificación: **031abbf3e0aee7cf752fdb140481b4b09c235ed486db016633f594d13cadb8dc**Documento generado en 05/10/2021 05:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica